

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	Alianza Medellín Antioquia S.A.S
DEMANDADO	ESE Hospital San Rafael de San Luis (Ant)
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000189 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena devolver demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá ajustar la demanda cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.L y de la S.S, debido a que el escrito arrimado como anexo es una petición elevada ante una entidad administrativa, documento entonces que no cumple la finalidad que se pretende agotar con tal requerimiento.
2. Deberá darse cumplimiento al inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Deberá indicar claramente si la presente acción corresponde a un proceso ejecutivo laboral, en caso afirmativo establecerá cual es el título que pretende hacer valer en este trámite y la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones demandadas.

4. En caso de no tratarse de un asunto ejecutivo laboral, deberá indicar con precisión y claridad lo que se pretende, debido a que la autoridad administrativa claramente determinó que el conflicto al que hace referencia la parte demandante no se trata de devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del sistema de seguridad social.

5. Se deberá establecer la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la reportada en el respectivo poder y la registrada en el SIRNA.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°102 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 6 de diciembre **del año 2021***

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario